



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00256-00
DEMANDANTE:	OLGA AMPARO PATIÑO JIMÉNEZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLGA AMPARO PATIÑO JIMÉNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA MARCELA GIRALDO GARCÍA** y **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** en su orden, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

FRENTE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

-
Hágaseles personal notificación del auto admisorio a través de su representante legal o de quienes hagan sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° ibídem)

FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal y/o a quien

haga sus veces a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6º de la referida Ley, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los **dos (2) días** siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos "<http://www.defensajuridica.gov.co>" o www.defensajuridica.gov.co.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con la citada Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS ARENAS RESTREPO** portador de la tarjeta profesional N° 202.162 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8bacd3662c412f95de685a933eb550bf279a123c696ecd599d3b716be94274**

Documento generado en 22/08/2022 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>